



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

ORDENANZA Nº16

TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ORDENANZA REGULADORA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.a y g del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal conforme a lo prevenido al artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio público o destinados al servicio público, que hayan de ser ocupados o sean ocupados de hecho por los promotores, titulares de inmuebles, empresas constructoras o subcontratistas, con ocasión de la ejecución de obras particulares en inmuebles recayentes sobre la vía pública, conforme a lo prevenido en las letras a y g del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado licencia.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Responsables

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, y el plazo de aprovechamiento, contado por días enteros.

Beneficios fiscales

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

No obstante, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Cuota tributaria

Artículo 7

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por ocupación de la vía pública con materiales, escombros, vallas y otros similares, satisfarán por m² y día 0,20 €

b) Ocupación de la vía pública con contenedores para residuos sólidos.

-Para un día o fracción y hasta 7 días 15 €

-Para 8 días o fracción y hasta 15 días 30 €

-Para 16 días o fracción y hasta 30 días 45 €



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

-Para	31	días	o	fracción	y	hasta	60	días	90	€
-Para	61	días	o	fracción	y	hasta	90	días	120	€

Para más de 90 días debe de solicitar nueva autorización e ingresar nueva tasa por el período que exceda de los mencionados 90 días, computado conforme a los tres epígrafes anteriores.

2. Normas de aplicación de las tarifas:

Respecto de punto a), cuando las obras se interrumpieren durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas con un 200 por 100.

La liquidación mínima por cualquier ocupación o aprovechamiento del dominio público no será inferior de 10 €, por razones de eficacia y eficiencia administrativa.

Normas de gestión

Artículo 8.

Cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Devengo y período impositivo

Artículo 9

1. La tasa se devengará en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Cuando la utilización o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la autoliquidación correspondiente.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

3. Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento sin solicitar licencia el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento por la simple existencia de instalación en la vía pública o terrenos de uso público.
4. En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización privativa o el aprovechamiento especial solicitado sea imputable al interesado.

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 10.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional única

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final única

Entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza tiene vigencia a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia que se produjo en el BOP N°67 del día 19/03/2008 y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.